



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de septiembre de 2000  
Español  
Original: francés

**Asamblea General**  
**Quincuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 52 del programa  
**Informe del Tribunal Internacional para el  
enjuiciamiento de los presuntos responsables de las  
violaciones graves del derecho internacional humanitario  
cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991**

**Consejo de Seguridad**  
**Quincuagésimo quinto año**

## **Cartas idénticas de fecha 7 de septiembre de 2000 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General**

Le adjunto para su consideración y la de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad una carta de fecha 12 de mayo de 2000 del Magistrado Claude Jorda, Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (anexo I).

En el informe adjunto a su carta, el Presidente Jorda examina la actual situación en lo relativo a la celebración de juicios ante el Tribunal. Sobre la base de la experiencia adquirida en la celebración de juicios hasta la fecha y a la luz de la información proporcionada por el Fiscal sobre las nuevas investigaciones y los probables procesamientos futuros, prevé también la probable evolución de las actividades del Tribunal en el futuro, tanto a mediano como a más largo plazo. Sobre la base de esta evaluación, el Presidente Jorda llega a la conclusión de que, si el Tribunal mantiene su estructura actual y sigue funcionando conforme a sus procedimientos existentes (modificados a tenor de las recomendaciones del Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda), es probable que necesite un plazo considerable para concluir los juicios de todas las personas procesadas actualmente o que cabe prever que lo sean en el futuro.

El Presidente Jorda, con el apoyo unánime de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, propone tres medidas para hacer frente a esta situación.

La primera de esas medidas consiste en conferir a oficiales jurídicos superiores de las Salas de Primera Instancia algunas de las facultades de que actualmente gozan los magistrados para tomar decisiones en la fase previa al juicio. La adopción de esta medida no parecería exigir ninguna decisión por parte del Consejo de Seguridad, aunque sí por parte de la Asamblea General, que habría de aprobar el aumento correspondiente del presupuesto del tribunal.



La segunda medida propuesta tendría que ver con la creación de una nómina de magistrados especiales, magistrados *ad litem*, que el Tribunal podría convocar, según fuera necesario, para integrar nuevas Salas de Primera Instancia que complementarían las tres ya existentes. La adopción de esta medida exigiría que el Consejo de Seguridad enmendara el Estatuto del Tribunal. Las enmiendas que propondrían los magistrados para este fin figuran en el apéndice III del informe del Presidente Jorda.

La tercera de las medidas que se proponen consistiría en aumentar el número de miembros de las Salas de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, a las que se añadirían dos nuevos magistrados procedentes de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La adopción de esta medida exigiría que el Consejo de Seguridad enmendara tanto el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia como el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

En caso de que el Consejo de Seguridad aprobara la segunda y tercera de estas medidas, se pediría subsiguientemente a la Asamblea General que aprobara los aumentos correspondientes en los presupuestos de los dos Tribunales.

Por último, y dependiendo de la forma en que el Consejo de Seguridad decidiera llevar a efecto la segunda y tercera de las medidas propuestas, tal vez fuera necesario que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General eligieran nuevos magistrados, tanto para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia como para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

La Secretaría del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha indicado que la aprobación de las medidas segunda y tercera propuestas en el informe adjunto a la carta del Presidente Jorda supondría unos gastos preliminares estimados en aproximadamente 7 millones de dólares de los EE.UU., para seis magistrados nombrados por un período de seis meses cada uno, durante el primer año (2001). Si dichos funcionarios continuaran ejerciendo sus funciones después del 2001, harían falta recursos adicionales estimados en 2,5 millones de dólares por año, lo que significa que el costo anual total, con carácter continuado, sería de aproximadamente 9,5 millones de dólares. Esos recursos necesarios no incluyen fondos para espacio de oficinas y, en caso necesario, para nuevas salas.

Con respecto a la tercera medida, relativa a la incorporación de dos nuevos magistrados a las Salas de Apelaciones de los dos Tribunales, los gastos preliminares estimados para cada año, con carácter continuado, serían de aproximadamente 654.000 dólares. Además, los gastos no periódicos para el primer año se calculan en aproximadamente 268.000 dólares.

Teniendo en cuenta que la aprobación de la tercera de las tres medidas que se proponen en el informe adjunto a la carta del Presidente Jorda exigiría que se enmendara el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, he recabado la opinión del Presidente de ese Tribunal con respecto a dicha propuesta. Para su información y para la información de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, adjunto una carta de fecha 14 de junio de 2000 que envió en respuesta el Presidente Navanethem Pillay (anexo II).

(Firmado) Kofi A. Annan

## Anexo I

### **Carta de fecha 12 de mayo de 2000 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia**

En nombre de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia un proyecto de plan para mejorar el funcionamiento del Tribunal y, en particular, para que éste pueda cumplir más adecuadamente las tareas que tiene encomendadas.

El presente plan responde a dos necesidades; en primer lugar, permite hacer balance de la situación del Tribunal a los siete años de su puesta en marcha y analizar sus perspectivas de futuro. Además, se examinan numerosas medidas que podrían adoptarse para mejorar su funcionamiento, lo que permite proponer que se adopten las que se considere suficientemente eficaces y flexibles para adaptarse a la actividad del Tribunal a más largo plazo.

El plan es principalmente fruto de la reflexión de los magistrados, que son conscientes de que ha llegado el momento de interrogarse sobre el futuro del Tribunal. Además, se recogen las orientaciones, las ideas alentadoras y las sugerencias que me han formulado diversos Representantes Permanentes de Estados Miembros y de varios órganos de la Secretaría de las Naciones Unidas con motivo de mi desplazamiento a Nueva York el pasado mes de febrero.

Desde el mes de febrero, el plan ha sido refrendado en primer lugar por la Mesa antes de ser aprobado por unanimidad por los magistrados del Tribunal, reunidos en sesión plenaria extraordinaria el 18 de abril pasado. Algunas cuestiones, particularmente las que se refieren a la puesta en práctica de la solución propuesta, fueron objeto de debates, cuyas conclusiones se recogen en el informe.

Dado que este documento puede tener repercusiones diplomáticas, jurídicas, administrativas y financieras, agradecería a Vuestra Excelencia que, de ser posible, y por las vías que considere adecuadas, lo haga llegar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

A este respecto, cabe destacar que el presente informe no contiene aún ninguna evaluación financiera de las necesidades adicionales a que habría que atender para poner en práctica la solución propugnada por los magistrados. No obstante, el plan está dotado de flexibilidad suficiente para que la primera etapa de su puesta en práctica pueda comenzar a partir del presupuesto de 2001.

El objetivo de los magistrados, en aras de la transparencia, es hacer balance de la situación del Tribunal y sugerir las medidas que consideran más pragmáticas y productivas para hacer frente al aumento de actividades del Tribunal en los próximos años. Con todo, los magistrados han completado sus reflexiones con una serie de propuestas y sugerencias sobre el modo de poner en práctica las medidas preconizadas.

Así pues, con ese objetivo me pongo a la disposición de Vuestra Excelencia y del Presidente de la Asamblea General, del Presidente del Consejo de Seguridad y de sus respectivos miembros a fin de recoger todas las observaciones que se formulen y responder a las interrogantes y a las preocupaciones que el presente informe pueda suscitar.

Por último, señalo a su atención el hecho de que el presente informe ha sido remitido a la Oficina del Fiscal y que, aunque la propia Fiscal no ha tenido ocasión de estudiarlo, su Oficina ha expresado su acuerdo general con la evaluación de la carga de trabajo prevista del Tribunal, su apoyo a un proceso más dinámico para la etapa previa a los juicios y su reconocimiento de la necesidad de dotar de más medios al Tribunal para entender de las causas. Esas propuestas tendrían ciertamente repercusiones para los recursos de la Oficina del Fiscal.

*(Firmado)* **Claude Jorda**  
Presidente

## **Situación actual del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: perspectivas para el futuro y propuestas de reforma**

### **Informe sobre el funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, presentado por el Magistrado Claude Jorda, Presidente, en nombre de los magistrados del Tribunal**

#### **Introducción**

1. El presente informe tiene por objeto exponer las medidas a mediano y a más largo plazo encaminadas a mejorar el funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que tengo el honor de presidir desde noviembre de 1999.

2. Muchas de las observaciones preliminares que expondré en la presente introducción ya fueron formuladas en el marco de los intercambios de opiniones fructíferos que tuvieron lugar en La Haya con el Grupo de Expertos al que el Secretario General, en virtud de las resoluciones 53/212 y 53/213 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1998, había encomendado la tarea de evaluar la eficacia del funcionamiento y las actividades de los dos Tribunales especiales. También se formularon esas observaciones cuando me entrevisté con los principales funcionarios políticos, diplomáticos y administrativos en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, en febrero de 2000.

3. En la presente introducción se examinarán las cuestiones principales y los objetivos que se persiguen y se ofrecerá una breve explicación del método utilizado para la formulación de las propuestas del Tribunal.

#### **Antecedentes**

4. La situación actual fue analizada a fondo por el Grupo de Expertos. El Tribunal, en su respuesta de fecha 31 de marzo de 2000 (véase A/54/850), manifestó su determinación de tener en cuenta todas las recomendaciones para abordar algunos de nuestros problemas actuales.

5. No obstante, al margen de lo que la Organización tiene derecho a esperar de la aplicación de las conclusiones de los expertos, el Presidente del Tribunal, de pleno acuerdo con todos los magistrados, consideró necesario prever algunos problemas. El momento parece oportuno. Por numerosas razones, que se explicarán más adelante, el Tribunal se encuentra en una etapa

crucial de su historia. En los Balcanes se están sucediendo aceleradamente cambios políticos importantes cuyos efectos hay que tener en cuenta. Además, el Tribunal dispone de una perspectiva suficiente para examinar gran parte de la labor que ha realizado desde su creación. Ha logrado constituirse en un instrumento judicial plenamente operativo y, aunque su jurisprudencia dista de estar consolidada, particularmente en las apelaciones, puede, aunque no sin cierto margen de error (lo cual también se analiza) intentar realizar proyecciones sobre la base de la copiosa información con que ya cuenta.

6. Esa información es la siguiente:

a) **El número creciente de actas de acusación y de detenciones.** El Tribunal se enfrenta ahora al problema de gestionar la "cantidad", sin que sea posible que renuncie al carácter ejemplar y "cualitativo" de sus actuaciones. La consiguiente duración de los procesos da lugar a períodos de detención preventiva cada vez más largos. No resulta fácil conciliar ambos imperativos;

b) En el plan de reformas que se propone, **también deben tenerse en cuenta las previsiones de la Oficina del Fiscal**, es decir, la política en materia de procesamientos que se seguirá en los próximos meses y años. A este respecto, es preciso destacar que es la primera vez que un Fiscal ha aceptado establecer su programa a mediano y a largo plazo, lo que permite evaluar el volumen de trabajo futuro de las Salas después de que se lleve a cabo una evaluación con datos precisos de los objetivos de investigación de la Fiscal;

c) **Obstáculos procesales.** Huelga decir que nuestros procesos han de ser ejemplares. No obstante, el hecho de que sean ejemplares no excluye que sean cada vez más complejos a medida que se planteen a los magistrados cuestiones y problemas sin soluciones preexistentes en el derecho penal internacional (por ejemplo: la cooperación de los Estados, las condiciones de detención, las citaciones y mandamientos bajo apercibimiento, la forma y el contenido de las actas de acusación, la protección de las fuentes confidenciales, la protección de los testigos, el desarrollo del derecho a

la protección de los testigos, el desarrollo del derecho a apelar, particularmente en caso de detención y de asistencia judicial, la armonización de las fuentes del derecho internacional humanitario, etc.);

d) **Las expectativas crecientes de la comunidad internacional.** El Tribunal comprobó su funcionamiento durante los primeros procesos de que se ocupó. No obstante, no se ha juzgado aún a los principales responsables. Cuando sean detenidos —lo que parece inevitable, habida cuenta de la voluntad manifiesta de los Jefes de Estado y de Gobierno y de las declaraciones de los altos cargos de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN)— será preciso que el Tribunal funcione plenamente. De no ser así, el Tribunal generará frustraciones y perderá parte de su credibilidad. Es difícil imaginar que los principales dirigentes políticos y militares de los países involucrados en el conflicto pasen muchos meses en régimen de detención preventiva antes de que comiencen sus procesos;

e) **El lugar del Tribunal dentro del sistema del derecho internacional humanitario, habida cuenta en particular de la creación y la puesta en marcha de la Corte Penal Internacional.** No cabe duda de que gran parte de la labor que se realiza en La Haya y Arusha servirá, en el mejor de los casos, de ejemplo que ha de seguirse y, en el peor de los casos, de mal ejemplo. A este respecto, al demostrar que es posible y viable una justicia penal universal, el Tribunal ha contribuido de alguna manera a establecer un órgano judicial de carácter más permanente. Sin embargo, es preciso que la demostración sea ejemplar hasta el final. El fracaso del Tribunal, cualesquiera que sean las razones, asestaría un duro golpe a la futura Corte precisamente en un momento en que muchos Estados están a punto de ratificar su Estatuto.

## Objetivos

7. Los objetivos son diversos:

a) Es preciso realizar una **proyección** para determinar cómo evolucionará la **actividad** del Tribunal en los próximos meses y años;

b) **Es preciso evaluar los recursos judiciales necesarios** para llevar a cabo esta actividad. Aunque no entra dentro del ámbito de este estudio, no cabe duda de que esa evaluación será importante para delimitar los recursos humanos y logísticos que entraña este análisis. El primer imperativo es utilizar al máximo nuestros recursos, tal como se propugnaba en el informe del Grupo de Expertos. No cabe solicitar

recursos suplementarios hasta que se demuestre que son absolutamente necesarios. No obstante, todas las cuestiones planteadas en estas páginas permitirán que los encargados de adoptar decisiones esbocen los aspectos principales de un **plan a largo plazo**, merced al cual el Tribunal podrá concluir su mandato después de haber cumplido las principales actividades que tiene encomendadas;

c) También es necesario que los encargados de adoptar decisiones políticas y administrativas en la Organización comiencen a tener una idea relativamente precisa de la **duración del mandato de nuestro Tribunal especial** y gestionen de la manera más adecuada y racional posible la consiguiente carga de trabajo a lo largo del tiempo;

d) Además, el análisis de la situación debe permitir que se plantee la cuestión de determinar si **el formato actual del Tribunal se adapta a las actividades que tiene encomendadas** tal como han evolucionado. No cabe eludir la cuestión de determinar si existen alternativas al aumento puro y simple de los recursos. Aunque finalmente se descarten, todas las soluciones, desde las más teóricas a las más pragmáticas, deben ser analizadas, a excepción de las que afectan a la política de la Fiscal en materia de procesamientos;

e) Los encargados de adoptar decisiones políticas y administrativas precisan **disponer de la máxima información posible** para adoptar las decisiones que resulten más idóneas. En esta etapa de la trayectoria del Tribunal, es menester adoptar medidas no para resolver problemas a un muy corto plazo, sino para abordarlos desde una perspectiva de conjunto. La idea que ha orientado principalmente el enfoque adoptado por los autores del presente estudio es la búsqueda de una solución pragmática y flexible con objeto de que, en función de la evolución de la actividad judicial del Tribunal, éste se encuentre siempre en condiciones de responder a las diferentes expectativas, particularmente de las víctimas y de la comunidad internacional, sobre todo en relación con la exigencia de un proceso rápido y equitativo;

f) No cabe soslayar los efectos menos directos que tiene el estudio para el establecimiento de la futura Corte permanente, particularmente por lo que respecta a los recursos y, de manera más general, para generar una reflexión sobre la **vinculación entre la futura Corte y el Tribunal.**

## Observaciones y plan

8. Durante la preparación del presente informe surgieron varias dificultades:

a) En primer lugar, se planteó el **problema de establecer parámetros que fueran precisos y seguros**, pese a que el Tribunal cuenta con antecedentes relativamente escasos por lo que respecta a su actividad judicial. Esa actividad no comenzó realmente hasta finales de 1995 con la causa contra *Tadic*, que concluyó varias semanas antes de que se presentara este informe en instancia de apelación. La mayoría de los fallos dictados han sido en primera instancia;

b) Se planteó también el **problema de evaluar con precisión** en qué medida afectaría a la duración de los procesos la realización de nuevas diligencias previas;

c) Por último, se planteó el problema de tener en cuenta, de manera cualitativa, ciertos **parámetros judiciales aleatorios** dimanantes del número de investigaciones y autos de procesamiento anunciados por la Oficina del Fiscal (fecha del final de las investigaciones, número real de detenciones, complejidad de las causas, diferente grado de responsabilidad de los acusados, etc.);

d) Además, no cabe duda de que las evaluaciones **pierden cierta precisión** cuanto más se las proyecta en el tiempo:

- No obstante, la labor realizada da una idea básicamente válida y correcta de la **amplitud de la tarea** que espera al Tribunal en los próximos años y permite —con un margen de error relativo— evaluar el número de mandatos que aún habrá que encomendar al Tribunal;
- Al estimarse la **duración de los procesos** en la primera parte se han tenido en cuenta todas las aportaciones hechas a raíz de las conclusiones del Grupo de Expertos;
- No se pudieron tener completamente en cuenta los **efectos de las apelaciones**. Los recursos de apelación son ciertamente mucho más breves, si bien es preciso destacar que todas las causas son objeto de recursos y que la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia también entiende de las apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Por lo que respecta a las causas en apelación, el historial del

Tribunal es aún más reducido en lo concerniente a las causas en primera instancia. En todo caso, en ambas partes del presente estudio figura una explicación de las apelaciones cuando procede;

- Los autores del estudio deseaban plantear **otras posibilidades de funcionamiento y otros formatos respecto del Tribunal**. Después de haber analizado sus ventajas e inconvenientes, unas y otros fueron desechados por razones técnicas o porque se consideró que únicamente correspondía a los encargados de adoptar decisiones políticas la tarea de decidir si una medida era o no de la competencia de los magistrados;
- Las propuestas se formularon en el marco de una **colaboración sumamente amplia** con la oficina del Fiscal y la Secretaría, cuya Dependencia de Apoyo Jurídico llevó a cabo, entre otras cosas, todos los estudios sobre los efectos. Todos los principios orientadores del estudio fueron unánimemente adoptados en primer lugar por la Mesa y posteriormente por los jueces, reunidos en sesión plenaria extraordinaria.

9. En la primera parte, me propongo describir de la manera más precisa posible la situación de las causas planteadas ante el Tribunal. Tras esa introducción, figura una sección en la que se establece el calendario previsto para los procesos en curso y los que comenzarán una vez que hayan concluido las diligencias previas. Después intento definir las perspectivas para los próximos años, que dependerán forzosamente de las futuras detenciones y actas de acusación dimanantes de las investigaciones que se están llevando a cabo por iniciativa de la Fiscal.

10. Partiendo de las observaciones formuladas en la primera parte, en la segunda formulo cierto número de propuestas que, a mi juicio y a juicio de los magistrados, permitirían que el Tribunal hiciera frente a las tareas que tiene por delante. Algunas de esas medidas no afectan directamente al Tribunal y éste no estaría facultado para propugnarlas. No obstante, se han incluido para contar con una relación lo más amplia posible. Otras, por el contrario, afectan más o menos directamente al funcionamiento y a la organización del Tribunal y se han clasificado en orden creciente, en función de la eficacia prevista.

## Primera parte

# Situación actual del Tribunal y Perspectivas para el futuro

11. En esta parte formulo observaciones sobre la situación actual del Tribunal, a modo de recapitulación. Ello resulta indispensable para realizar proyecciones y tener particularmente en cuenta las causas cuya sustanciación ha anunciado la Fiscal.

12. Por las razones indicadas, parece preferible examinar separadamente la situación de la Sala de Apelaciones.

13. En la primera parte de esta sección, relativa a la situación actual del Tribunal, los datos suministrados para los distintos períodos incluyen, en la medida de lo posible, las mejoras de productividad dimanantes de la aplicación rigurosa de las recomendaciones del Grupo de Expertos.

### I. Situación actual de las causas que se están sustanciando en primera instancia

#### A. Datos estadísticos

14. Por lo que respecta a las "causas que se están sustanciando", es preciso aclarar que se trata de causas que se están celebrando en las salas de audiencia (en el momento de la preparación del presente informe) y de las causas contra todos los demás detenidos, las cuales, dependiendo de la fecha de la detención, se encuentran más o menos adelantadas dentro de la etapa preparatoria (preliminar).

15. Actualmente hay 13 causas<sup>1</sup> en primera instancia en la lista del Tribunal; que se refieren a 26 acusados.

16. **Hay cuatro procesos que se están sustanciando.** Se utilizan dos enfoques en relación con la gestión de los expedientes. Con arreglo al primero (Sala de Primera Instancia I), se celebran simultáneamente dos procesos, en principio a razón de dos semanas consecutivas de audiencias de manera alternativa. Con arreglo al segundo (en las Salas de Primera Instancia II y III) se celebra un único juicio sin interrupción. La razón de esa manera de proceder está en que algunos magistrados también se encargan de los expedientes en la Sala de Apelaciones y también en que la duración total de dos juicios consecutivos no es superior a la duración

de dos juicios simultáneos. Hay argumentos en favor de cada uno de los enfoques y queda por realizar una evaluación basada en los resultados reales.

17. No obstante, cabe dar por sentado que cada una de las Salas de Primera Instancia tendrá que celebrar cada año dos juicios, lo que no significa que los dos juicios habrán concluido durante el mismo año natural.

18. **Hay otras nueve causas en la etapa de diligencias previas.** La duración de las diligencias previas constituye un parámetro cuya evaluación resulta particularmente compleja y depende de los plazos establecidos en las Reglas de Procedimiento y Prueba. A este respecto, la duración mínima es del orden de seis meses (actuaciones con arreglo a las reglas 66 a 68, en que se prohíben las excepciones preliminares). Además, es difícil afirmar con exactitud en qué medida la duración de las diligencias previas ha dependido hasta el momento de las necesidades de cada una de las actuaciones o del hecho de que no se podía contar con las salas de audiencias hasta la construcción de las salas 2 y 3 en 1998 y que los jueces se seguían ocupando de otras causas anteriores, lo que impedía que dieran comienzo los nuevos juicios.

19. Se efectuó un estudio estadístico sobre la duración de la fase previa de las causas cuya etapa preliminar o judicial había concluido. En el cuadro 1 se da cuenta de ese estudio. Es preciso destacar que el cuadro no tiene por objeto analizar las razones de la duración de cada una de las causas. Ese análisis, efectuado como parte del estudio realizado por el Grupo de Expertos, exigiría explicaciones muy detalladas de cada una de las causas. Por el contrario, el cuadro constituye una fotografía de la situación actual de las causas.



**Cuadro 1**  
**Duración de las diligencias previas de los procesos**

<i>Causa</i>	<i>Duración de las diligencias previas Desde la comparecencia inicial al primer día de audiencia</i>	<i>Duración del proceso Desde el primer día de la audiencia a la emisión del fallo</i>	<i>Observaciones</i>
IT-94-1 Dusan Tadic	Un año y 11 días	Un año	Fallo dictado dos meses y tres días después de la apelación
IT-95-10 Goran Jelusic	Nueve meses y 6 días	Diez meses y 21 días	En proceso de apelación
IT-95-13a Slavko Dokmanovic	Seis meses y 15 días	Cinco meses y 10 días	El acusado falleció el 29 de junio de 1998; la Sala de Primera Instancia estaba a punto de dictar un fallo
IT-95-14 Tihomir Blaskic	Catorce meses y 24 días	Dos años y 7 meses	En proceso de apelación
IT-95-14/1 Zlatko Aleksovski	Ocho meses y 8 días	Un año, 4 meses y 1 día	En proceso de apelación
IT-95-14/2 Kordic, Cerkez, I. Santic, Aleksovski	Un año, 6 meses y 4 días	Sustanciándose desde el 12 de abril de 1999	
IT-95-16 Z. Kupreskic, M. Kupreskic, V. Kupreskic, V. Santic, D. Josipovic, D. Papic, S. Alilovic, M. Katava	Diez meses y 9 días	Un año, 4 meses y 29 días	En proceso de apelación
IT-95-17/1 Anto Furundzija	Cinco meses y 20 días	Seis meses y 2 días	En proceso de apelación
IT-95-21, Celebici Delalic, Delic, Mucic, Landzo	Delalic: 10 meses y 1 día Delic: 7 meses y 20 días Mucic: 10 meses y 27 días Landzo: 8 meses y 20 días	Un año, 8 meses y 6 días	En proceso de apelación
IT-98-33 Radislav Krstic	Un año, 3 meses y 6 días	Sustanciándose desde el 13 de marzo de 2000	

**Extremos:** Causa más breve: Furundzija: Duración de las diligencias previas: 5 meses y 20 días  
Duración del proceso: 6 meses y 2 días  
Causa más larga: Blaskic Duración de las diligencias previas: 14 meses y 24 días  
Duración del proceso: 2 años y 7 meses

**Promedio:** Duración de las diligencias: Poco más de 10 meses  
Duración del proceso: Poco más de 12 meses

Las diferencias en la duración de los juicios pueden explicarse, en particular, a causa de la complejidad de las causas, que depende del grado de responsabilidad de los acusados y del número de testigos de las partes.



23. Al hacer esas estimaciones se tuvieron en cuenta las recomendaciones del Grupo de Expertos, particularmente las relativas a las medidas tendientes a acelerar las actuaciones (recomendaciones 1 a 13). Los tres Presidentes de las Salas de Primera Instancia del Tribunal siguieron esas recomendaciones en la mayor medida posible, incluso antes de que se hubieran formulado (habida cuenta en particular de que algunas de ellas ya habían pasado a formar parte de la práctica, sobre todo por lo que respecta a las diligencias previas). Aún es prematuro facilitar cifras más precisas sobre la mejora de la productividad que se prevé. No obstante, ya es posible delimitar la duración prevista, de las diligencias previas de una causa y la duración del juicio propiamente dicho, a condición de que no se trate de un proceso excepcional a causa de la situación de los acusados o de las dificultades jurídicas que plantee.

24. Además, es preciso destacar que el Tribunal cuenta con dos comités (el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Judiciales y el Comité de las Reglas), los cuales realizan una labor permanente de mejora de los procedimientos y de armonización de las prácticas judiciales en las Salas, con objeto de agilizar los juicios y consolidar los logros del Tribunal.

**25. Todas las medidas que se están adoptando o que ya se aplican permitirán reducir la duración de las diligencias previas a ocho meses.** Esas medidas se han tenido en cuenta al preparar el calendario previsto.

26. En el gráfico 1 figura el calendario siguiente, en que se indica cuándo se podrá contar en teoría con las diversas Salas de Primera Instancia para comenzar nuevos juicios contra acusados que aún se encuentran en libertad o nuevos acusados:

- Sala de Primera Instancia I: Segundo semestre de 2002
- Sala de Primera Instancia II: Comienzos de 2003
- Sala de Primaria Instancia III: Segundo semestre de 2003

Conviene destacar que el comienzo del juicio contra el último acusado que ha sido detenido, Dragan Nikolic (22 de abril de 2000), no tendrá lugar antes del segundo semestre de 2002 como mínimo, es decir, después de más de dos años de su detención, período en el que sólo habrán sido “necesarios” de 6 a 12 meses para llevar a cabo diligencias previas con arreglo a las Reglas de Procedimiento en vigor.

27. La aplicación del sistema de ajuste<sup>6</sup> podría dar lugar a una redistribución de las causas entre las Salas de Primera Instancia, de manera que, tomando como base las causas que se están sustanciando y adoptando una posición optimista, todos los juicios podrían concluir hacia mediados de 2003.

## II. Proyección: causas futuras

28. Por “causas futuras” se entiende aquellas en que uno o varios de los acusados aún no han sido detenidos y aquellas que están siendo investigadas por la Oficina del Fiscal.

### A. Causas relativas a los acusados detenidos o que aún se encuentran en libertad

29. A continuación figura la relación de acusados que aún se encuentran en libertad (30 al 2 de mayo de 2000, incluidos en 13 expedientes), excluidas las personas cuyas actas de acusación son secretas:

#### IT-94-3 (“Prijeđor”)

(Acta de acusación de 13 de febrero de 1995, modificada por última vez el 14 de diciembre de 1995)

1. Goran Borovnica

#### IT-94-4 (“Campamento de Omarska”)

(Acta de acusación de 13 de febrero de 1995, modificada por última vez el 2 de junio de 1998)

2. Zeljko Meakic
3. Momcilo Gruban, alias “Ckalja”
4. Dusan Knezevic, alias “Duca”

#### IT-94-5 (“Bosnia y Herzegovina”)

(Acta de acusación de 25 de julio de 1995)

5. Radovan Karadzic
6. Ratko Mladic

#### IT-95-8 (“Campamento de Keraterm”)

(Acta de acusación de 21 de julio de 1995, modificada por última vez el 21 de julio de 1998)

7. Dusko Sikirica, alias “Sikira”
8. Dragan Fustar, alias “Fustar”
9. Nenad Banovic, alias “Bani”
10. Predrag Banovic, alias, “Cupo”
11. Dusan Knezevic, alias “Duca”

**IT-95-9 (“Bosanski Samac”)**

(Acta de acusación de 21 de julio de 1995)

12. Blagoje Simic

**IT-95-10 (“Brcko”)**

(Acta de acusación de 21 de julio de 1995, modificada por última vez el 19 de octubre de 1998)

13. Ranko Cesic

**IT-95-11 (“Bombardeo de Zagreb”)**

(Acta de acusación de 25 de julio de 1995)

14. Milan Martic

**IT-95-12 (“Stupni Do”)**

(Acta de acusación de 29 de agosto de 1995)

15. Ivica Rajic, alias “Viktor Andric”

**IT-95-13 (“Vukovar”)**

(Acta de acusación de 7 de noviembre de 1995, modificada por última vez el 2 de diciembre de 1997)

16. Mile Mrksic

17. Veselin Sljivancanin

18. Miroslav Radic

**IT-95-15 (“Valle del Lasva”)**

(Acta de acusación de 10 de noviembre de 1995)

19. Zoran Marinic

**IT-95-18 (“Srebrenica”)**

(Acta de acusación de 16 de noviembre de 1995)

20. Radovan Karadzic

21. Ratko Mladic

**IT-95-23/2 (“Foca”)**

(Acta de acusación de 26 de junio de 1996, modificada por última vez el 7 de octubre de 1999)

22. Gojko Jankovic

23. Janko Janjic

24. Dragan Zelenovic

25. Radovan Stankovic

**IT-99-37 (“Kosovo”)**

(Acta de acusación de 24 de mayo de 1999)

26. Slobodan Milosevic

27. Milan Milutinovic

28. Nikola Sainovic

29. Dragoljub Ojdanic

30. Vlajko Stojiljkovic

Como promedio se practica actualmente una detención por mes. Realizando una sencilla operación matemática, eso significa que todos los acusados podrían ser

detenidos en el plazo de 30 meses, a saber, a mediados de 2003.

30. En el mejor de los casos y siempre que todos los acusados incluidos en la misma acta de acusación sean detenidos simultáneamente o casi al mismo tiempo<sup>7</sup>, en teoría es posible que las 13 causas se distribuyan entre las Salas de Primera Instancia en función de su disponibilidad. La duración de la tramitación de esas otras causas sería de alrededor de cuatro años por Sala de Primera Instancia, una vez transcurrido el período previsto en el calendario indicado en el gráfico 1, para lo cual habría que aplicar los parámetros estadísticos especificados más arriba<sup>8</sup>.

31. Así pues, las Salas de Primera Instancia habrían terminado de sustanciar el número actual de causas en 2007 como mínimo. Es de destacar que el acortamiento de la duración de las diligencias previas no afecta a estas estimaciones, dado que, como se ha indicado, la capacidad de cada Sala de Primera Instancia de celebrar juicios sigue estando teóricamente limitada (principio del estrangulamiento).

## **B. Consecuencia de las investigaciones en curso**

32. Como se indicó en la introducción, a medida que nos vamos distanciando de la situación actual —la cual depende de numerosas variables— más difícil resulta establecer un calendario con proyecciones, dada la imposibilidad de determinar las fechas de detención de las personas contra las que la Oficina del Fiscal ha dictado un acta de acusación, por no hablar ya de las personas contra las que aún no se ha dictado acta alguna. No obstante, teniendo presente que el volumen de trabajo de los magistrados será considerable en cualquier caso, se juzgó importante incluir cifras en esas proyecciones, por lo menos por lo que se refiere a los mandatos de los magistrados del Tribunal especial.

33. Según la información facilitada por la Fiscal en el plenario de los magistrados “36 nuevas investigaciones culminarán en 29 juicios independientes de gran envergadura. En la práctica, huelga decir que los acusados no serán detenidos ni juzgados de manera colectiva y el número real de juicios podría ser considerablemente más elevado”.

34. Aplicando el método utilizado *supra* para evaluar la duración de las actuaciones, se llega al resultado siguiente: 29 causas habrán de distribuirse entre las tres

Salas de Primera Instancia, a razón de 9 ó 10 causas por Sala, lo que representa nueve años de juicios en primera instancia para todo el Tribunal.

#### Resumen de la evaluación

35. Sobre la base de las observaciones que figuran *supra*, los juicios en primera instancia podrían concluir en las fechas siguientes:

- Causas actuales: mediados de 2003
- Juicios de acusados que aún se encuentran en libertad: finales de 2007
- Juicios correspondientes a nuevas causas: finales de 2016

36. Eso significa que, como mínimo<sup>9</sup>, serán necesarios otros cuatro mandatos de cuatro años cada uno para que el Tribunal pueda cumplir su misión. Habida cuenta de los factores imprevisibles que surgen al practicar las detenciones y la posibilidad planteada por la Fiscal de que se dicten más actas de acusación, esos plazos tal vez aumenten de manera considerable.

37. Por el contrario, teniendo presentes parámetros imprevisibles relacionados en particular con la incertidumbre que caracteriza a las futuras detenciones, los datos que se basan en la hipótesis de que se lleven a cabo todas las detenciones correspondientes a 41 causas pueden ponderarse matemáticamente de la manera siguiente:

- Si se practica el 75% de las detenciones, lo que equivale a 30 expedientes, serían necesarios otros 10 años.
- Si se practica el 50% de las detenciones, lo que equivale a 20 expedientes, serían necesarios otros seis años.

### III. La Sala de Apelaciones

38. La carga de trabajo de la Sala de Apelaciones es ya muy elevada y lo será aún más a medida que aumenten el número y la importancia de las causas que se sustancien en primera instancia.

39. Las dificultades que plantea la evaluación son numerosas:

- Las actuaciones son muy diferentes: el número de audiencias es notablemente inferior, si bien las alegaciones escritas son mucho más numerosas y, sobre todo, son mucho más largas y se concentran con frecuencia en cuestiones jurídicas complejas;
- El período que abarca la práctica es menor y resulta imposible delimitar valores estadísticos significativos. Con todo, lo cierto es que todas las causas son objeto de recursos de apelación;
- Resultan aun difíciles de evaluar los efectos y la importancia del número de causas del Tribunal para Rwanda. Además del número y de la importancia de esas causas, se plantea la cuestión de los desplazamientos de los magistrados a la sede de dicho Tribunal;
- Las apelaciones interlocutorias representan una creciente carga de trabajo para la Sala de Apelaciones. Por ejemplo, la Sala de Apelaciones está<sup>10</sup> entendiendo de seis apelaciones interlocutorias del Tribunal para la ex Yugoslavia (de las que dos corresponden a actuaciones contra abogados por desacato al Tribunal) y 13 del Tribunal para Rwanda;

No obstante, se consideró adecuado aplicar los mismos criterios de evaluación, dado que el Grupo de Expertos había abordado la cuestión en su informe sobre cada uno de los Tribunales.

40. Habida cuenta de lo que antecede, parece razonable considerar que la Sala de Apelaciones podría estar en condiciones de dictar de tres a seis fallos al año, además de las resoluciones interlocutorias<sup>11</sup>, considerando que la duración de los recursos de apelación es de 12 meses en total (para ambos Tribunales). No cabe duda de que las causas respecto de las que aún no se ha iniciado el proceso de apelación aumentarán de año en año, dado que el número de nuevas causas rebasará la capacidad de la Sala de tramitarlas.

**Cuadro 2**  
**Estadísticas de la Sala de Apelaciones**

**A. Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (apelaciones sobre cuestiones de fondo)**

**1. Sentencias firmes**

<i>Número de causa</i>	<i>Apelación</i>	<i>Fecha del fallo dictado en el proceso de apelación</i>	<i>Duración del proceso de apelación</i>
D. Erdemovic IT-96-22	23 diciembre 1996	7 octubre 1997	10 meses y 16 días
D. Tadic IT-94-1	3 junio 1997	26 enero 2000	2 años, 6 meses y 23 días
Z. Aleksovski IT-95-14/1	17 mayo 1999	24 marzo 2000	9 meses y 7 días

**2. Apelaciones en curso**

<i>Número de causa</i>	<i>Apelación</i>	<i>Duración del proceso de apelación al 28 de abril de 2000</i>	<i>Observaciones</i>
A. Furundzija IT-95-17/1	22 diciembre 1998	1 año, 4 meses y 6 días	Reuniones con las partes: 29 de junio de 2000
Delalic y otros IT-96-21	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delic: 24 noviembre 1998</li> <li>• Mucic: 27 noviembre 1998</li> <li>• Landzo: 1º diciembre 1998</li> <li>• Delalic: 1º diciembre 1998</li> <li>• Fiscal: 26 noviembre 1998</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delic: 1 año, 5 meses y 4 días</li> <li>• Mucic: 1 año, 5 meses y 1 día</li> <li>• Landzo: 1 año, 4 meses y 28 días</li> <li>• Delalic: 1 año, 4 meses y 28 días</li> <li>• Fiscal: 1 año, 5 meses y 2 días</li> </ul>	Fecha de la audiencia del recurso de apelación: 5 de junio de 2000
G. Jelusic IT-95-10	15 diciembre 1999	4 meses y 13 días	Reuniones con las partes: 17 de julio de 2000
Kupreskic y otros IT-95-16	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Santic: 24 enero 2000</li> <li>• Josipovic: 26 enero 2000</li> <li>• V. Kupreskic: 26 enero 2000</li> <li>• Z. Kupreskic: 27 enero 2000</li> <li>• M. Kupreskic: 28 enero 2000</li> <li>• Fiscal: 31 enero 2000</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Santic: 3 meses y 4 días</li> <li>• Josipovic: 3 meses y 2 días</li> <li>• V. Kupreskic: 3 meses y 2 días</li> <li>• Z. Kupreskic: 3 meses y 1 día</li> <li>• M. Kupreskic: 3 meses</li> <li>• Fiscal: 2 meses y 28 días</li> </ul>	Reuniones con las partes: 17 de mayo de 2000
T. Blaskic IT-95-14	17 marzo 2000	1 mes y 11 días	Reuniones con las partes: 30 de junio de 2000

**Promedio registrado, pero no significativo: alrededor de 2 años**

## B. Tribunal Penal Internacional para Rwanda (apelaciones sobre cuestiones de fondo)

<i>Número de asunto</i>	<i>Apelación</i>	<i>Duración del proceso de apelación</i>	<i>Observaciones</i>
Kambanda ICTR-97-23	7 septiembre 1998	1 año, 7 meses y 21 días	Réplica: 12 mayo 2000
Akayesu ICTR-96-1	2 noviembre 1998	1 año, 5 meses y 26 días	Reuniones con las partes: junio de 2000
Kayishema y Ruzindana ICTR-95-1	18 junio 1999	10 meses y 10 días	Réplica: 12 junio 2000 ¿Fecha de la audiencia en junio?
Rutaganda ICTR-95-1	Rutaganda: 5 enero 2000 Fiscal: 6 enero 2000	3 meses y 23 días 3 meses y 22 días	—
Musema ICTR-96-13	1º marzo 2000	1 mes y 28 días	—

Hasta la fecha (11 de mayo de 2000) no se han dictado fallos sobre cuestiones de fondo

## IV. Conclusiones

41. La exposición realizada y los cuadros correspondientes permiten evaluar el volumen de trabajo que tendrá el Tribunal en los próximos meses y años. No cabe duda de que es preciso prever los márgenes de error que ciertamente entraña esta proyección. No obstante, tampoco cabe duda de que si no se efectúan cambios en relación con la política penal, las Reglas de Procedimiento o el formato y la organización del Tribunal y de que si, por el contrario, todas las circunstancias políticas y de otra índole dan lugar a que aumente inevitablemente el número de causas, habrá que reflexionar respecto del número de mandatos que se necesitan.

42. Desde esa perspectiva, es razonable considerar que, como mínimo, se necesitarán tres nuevos mandatos.

## Segunda parte

### Medidas propuestas a medio y largo plazo

43. Esta parte de nuestro estudio tiene por objeto examinar todos los medios que permitan al Tribunal hacer frente a su carga de trabajo actual y cumplir al mismo tiempo las misiones que se le han encomendado: juzgar a los responsables más importantes, hacer justicia a las víctimas, trabajar para la historia e impedir que vuelvan a ocurrir estas tragedias.

44. Los magistrados llevaron a cabo un análisis riguroso de todas las medidas posibles para alcanzar esos objetivos. Naturalmente, en sus investigaciones descartaron aquellas que claramente quedaban fuera de la esfera judicial al considerar que la misión que se les había encomendado era la de hacer justicia y no prever otras medidas de índole política o diplomática que claramente no eran de su competencia. Trataron de hallar soluciones nuevas que combinaran tanto medidas de procedimiento o de organización interna, sobre todo para la preparación de las causas, como apoyo logístico y humano que permitiera aumentar de manera decisiva la capacidad de juzgar del Tribunal, utilizando un criterio flexible y pragmático.

#### I. Inventario de las posibles medidas

45. Algunas de las medidas mencionadas en la presente sección han sido ya examinadas y finalmente descartadas, mientras que otras, que aún se están examinando, tendrán que dejarse de lado o, por lo menos, considerarse con cautela. Las medidas se clasifican según afecten más o menos directamente al Tribunal. Se decidió dejar de lado y no analizar en detalle las que claramente no corresponden al mandato del Tribunal, cual es el caso de la respuesta de establecimiento de una comisión de verdad y reconciliación o de la promulgación de una ley general de amnistía.

46. En cuanto a las demás medidas, los magistrados analizaron en primer lugar sus ventajas e inconvenientes respectivos antes de pronunciarse sobre si podrían hacer más productiva la labor del Tribunal.

#### A. Medidas que afectan poco o nada al Tribunal

##### 1. La celebración de los juicios en otros lugares

###### Descripción

47. Se entiende por "celebración de los juicios en otros lugares" la posibilidad de que un Estado, sea o no de la región de los Balcanes, juzgue a una persona acusada por la Fiscal de haber cometido una violación grave del derecho internacional humanitario, con arreglo a las disposiciones del Estatuto o en virtud de su derecho interno. Se trata de la remisión del proceso a otros Estados, procedimiento que no se debe confundir con la celebración del juicio fuera de la sede del Tribunal por los magistrados de éste, medida que se examinará más adelante en la presente sección.

###### Ventajas

48. El beneficio inmediato es evidente, puesto que con cada proceso que se remitiera a otro lugar se reduciría la lista de causas del Tribunal. Además, en caso de que se remitiera un proceso a un Estado de la región de los Balcanes, aumentaría su visibilidad respecto de los que fueran a ser juzgados y se acercaría más la justicia a las víctimas. No cabe duda de que también sería mayor el efecto pedagógico. La remisión de las causas a otros Estados sería una forma de contribución voluntaria al logro de una justicia más universal.

###### Inconvenientes

49. El obstáculo principal es de orden jurídico. Es cierto que en los tiempos actuales nada impide que un Estado pueda juzgar a una persona acusada por él en virtud de su derecho interno. Sin embargo, lo haría con arreglo a su propio sistema jurídico, con lo que se crearía un sistema de justicia a dos niveles y, por lo tanto, es posible que no se diera un trato igual a los acusados y que hubiera incoherencias en materia de jurisprudencia, aparte de que sería necesario en todo caso que la Fiscal diera su consentimiento para que no se solicitara la denegación de competencia.



50. Además, quedaría sin resolver la cuestión de la confidencialidad de los documentos relativos a la protección de los testigos.

51. Por otra parte, no cabe duda de que, si un Estado quisiera juzgar a una persona acusada por la Fiscal según las disposiciones del Estatuto, sería necesario modificar el Estatuto y redactar una disposición con arreglo a la ley de ese Estado.

52. Con todo, el inconveniente principal de esta medida sería que desaparecería o, por lo menos, se socavaría el concepto mismo de la justicia penal internacional unificada, lo que iría en contra de todos los esfuerzos realizados para establecer una corte penal internacional.

### **Conclusión**

53. A pesar de las ventajas innegables y no desdeniables de esta medida, los magistrados opinan que los inconvenientes son, con mucho, más importantes. Conviene asimismo señalar que se trata de una medida que no cabría aplicar a corto plazo a los Estados de la región de los Balcanes, tanto por razón del ambiente político como por la cuestión de la seguridad de los testigos y las víctimas, los acusados y los magistrados.

54. Por lo tanto, los magistrados no pueden propugnar esta medida por razón de que aumentaría la productividad.

### **Observación importante: juicios celebrados en los Balcanes**

55. Una variante de esa medida podría consistir en que los propios países de la región de los Balcanes juzgaran a las personas acusadas de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Naturalmente, no se podría procesar de esa forma a las personas que entrarán en los parámetros de la política penal de la Fiscal. En consecuencia, no se excluye que esos mismos países puedan juzgar a personas acusadas por la Fiscal, bajo la supervisión por ejemplo, de observadores internacionales.

56. Según esa hipótesis, el Tribunal se concentraría en un número reducido de altos dirigentes (con arreglo al modelo de Nuremberg) y conservaría, en todo caso, la competencia con respecto a la apelación. Estas soluciones parecen prematuras, a pesar de que está habiendo una evolución política alentadora en algunos países, en particular en Croacia.

## **2. La creación de un segundo tribunal**

### **Descripción**

57. Esta medida implica la creación de un nuevo órgano judicial con competencia similar a la del Tribunal, que tendría su sede en la región de los Balcanes. Ese tribunal recurriría a personal y magistrados de origen tanto nacional como internacional. Por ejemplo, cabría pensar en la creación, en el marco del mandato de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, de un tribunal cuya competencia coincidiera en parte con la del Tribunal<sup>12</sup>. Cabe imaginar que el Tribunal de La Haya juzgaría a los responsables de más alto rango y el segundo tribunal se dedicaría a los de rango inferior. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia conservaría en todo caso la competencia respecto de la apelación para todas las causas.

### **Ventajas**

58. El beneficio inmediato es evidente, puesto que con cada juicio celebrado por ese nuevo tribunal se reduciría la lista de causas del Tribunal. De esa manera aumentaría considerablemente la visibilidad de los juicios en lo que respecta a los posibles enjuiciados y se acercaría más la justicia a las víctimas, aparte del efecto pedagógico que tendría para todos los ciudadanos de la ex Yugoslavia implicados. Desde el punto de vista material, cabría pensar también en las considerables economías que se lograrían, sobre todo en relación con las declaraciones de los testigos y el transporte de las víctimas y los testigos hasta la sede del tribunal local.

### **Inconvenientes**

59. La creación de un nuevo órgano implica un proceso complejo, a la vez jurídico y político, y no se ha de olvidar que siguen siendo igual de claras las razones que llevaron a la decisión de establecer el Tribunal fuera del territorio de la ex Yugoslavia.

60. Se establecería un sistema de justicia a dos niveles, lo que podría llevar a que se otorgara un trato desigual a los acusados así como a incoherencias en materia de jurisprudencia. Por otra parte, la política de la Fiscal en materia de procesamientos apunta cada vez más hacia los altos funcionarios, de modo que el aumento de la productividad derivado de la creación del segundo tribunal podría limitarse a sólo algunos casos.

61. Por último, desde el punto de vista económico, cabe prever que el costo global de la creación de ese órgano sería considerable, sin que por otra parte se redujera de manera apreciable el costo actual del Tribunal de La Haya.

#### **Conclusión**

62. No parece que esta solución pudiera aplicarse a corto plazo y el aumento de la productividad sería marginal. Por lo tanto, los magistrados no propugnan esta medida, al menos en el marco del presente estudio de la gestión.

### **3. La absorción por la Corte Penal Internacional**

#### **Descripción**

63. Esta medida supondría que todas las causas de las que debiera ocuparse el Tribunal o algunas de ellas se transferirían a la nueva Corte Penal Internacional.

#### **Ventajas**

64. El beneficio inmediato sería evidente, porque con cada nuevo juicio remitido a la nueva Corte Penal Internacional se reduciría la lista de causas del Tribunal hasta quedar ésta agotada. Con tal transferencia se fortalecería también el concepto de la aplicación de la justicia penal internacional por un órgano convencional.

65. Esto permitiría asimismo adelantar el funcionamiento de la Corte Penal Internacional antes de que hubiera tenido la posibilidad de ejercer su competencia en el marco de nuevos conflictos armados.

#### **Inconvenientes**

66. Desde el punto de vista jurídico, los inconvenientes son numerosos. Primero tendría que entrar en vigor el Estatuto de Roma, lo que podría llevar algún tiempo. Además, puesto que el Tribunal para la ex Yugoslavia y la Corte Penal Internacional tienen competencias *ratione temporis* completamente diferentes, sería preciso que el Consejo de Seguridad modificara el Estatuto y los Estados partes en el Estatuto de Roma modificaran también éste.

67. Se plantea una cuestión preliminar: la de cómo establecer un vínculo, desde el punto de vista de las normas de derecho internacional, entre una institución de carácter convencional y un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad.

#### **Conclusión**

68. Los magistrados opinan que, en el mejor de los casos, tendría que transcurrir mucho tiempo antes de que se pudiera aplicar esta medida, habida cuenta sobre todo del ritmo de las ratificaciones.

69. Además, aunque esta solución pueda parecer atractiva a largo plazo, los magistrados opinan que, en realidad, se trata pura y simplemente de trasladar los problemas del Tribunal a otra jurisdicción internacional.

70. Por lo tanto, los magistrados no propugnan esta medida, al menos a corto plazo.

### **B. Medidas que afectan más directamente al Tribunal**

#### **1. La celebración del juicio fuera de la sede del Tribunal**

##### **Descripción**

71. La celebración del juicio fuera de la sede del Tribunal es un procedimiento previsto en la regla 4 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con arreglo a la cual una sala de primera instancia, con la autorización del Presidente, puede ejercer sus funciones fuera de la sede del Tribunal si así lo exigen los intereses de la justicia. Así pues, ese artículo permite a los magistrados del Tribunal celebrar juicios o incluso partes de un juicio, como, por ejemplo, las audiencias de las víctimas testigos, en la región de los Balcanes.

##### **Ventajas**

72. Los beneficios serían considerables en lo que respecta a la visibilidad, pues acercaría la justicia a los posibles enjuiciados pero, sobre todo, a las víctimas, y no cabe duda de que se intensificarían los efectos pedagógicos, estrechamente vinculados al componente de disuasión y restablecimiento de la paz de la misión del Tribunal.

##### **Inconvenientes**

73. Existen varios inconvenientes el principal de ellos es que esta medida no tendría efecto alguno sobre la carga de trabajo del Tribunal. Cabría incluso prever el efecto contrario, puesto que los juicios serían más complicados y más largos, por no hablar de las dificultades que tendrían los magistrados y el personal

participantes para realizar otras tareas mientras estuvieran fuera de la sede del Tribunal.

74. Dado el clima actual existente en el territorio de la ex Yugoslavia, las necesidades de seguridad, sobre todo para las víctimas, los testigos y los magistrados, serían considerables.

75. Por último, desde el punto de vista material, aunque se lograría hacer algunas economías en lo relativo al transporte de las víctimas y los testigos, el costo global de esa operación sería mucho más elevado.

### **Conclusión**

76. A pesar del considerable beneficio que se obtendría en lo que respecta a la visibilidad, los magistrados han llegado a la conclusión de que, por lo menos de momento, esa medida no puede tener ningún efecto positivo sobre la gestión de las causas de que se ha de ocupar el Tribunal.

77. Por lo tanto, los magistrados no propugnan esta medida para lograr un aumento de la productividad.

## **2. La celebración de los juicios ante un solo magistrado**

### **Descripción**

78. El objetivo de esta medida sería permitir a un solo magistrado presidir un juicio sin necesidad de que estuvieran presentes, como actualmente, otros dos magistrados.

### **Ventajas**

79. Puesto que la productividad del Tribunal se triplicaría, es evidente que sus efectos sobre la función del Tribunal serían considerables. Por otra parte, se trata de una solución clásica, preconizada y practicada por muchos sistemas penales nacionales que se enfrentan a los problemas ocasionados por el aumento de la delincuencia y el exceso de trabajo de los tribunales.

### **Inconvenientes**

80. La cuestión principal sería determinar si esta práctica resultaría aceptable para los juicios internacionales. Teniendo en cuenta la complejidad de los casos y las normas internacionales aplicables, los magistrados consideran que no lo sería. Por otra parte, los redactores del Estatuto examinaron esta propuesta y luego la rechazaron.

### **Conclusión**

81. Pese a la ventaja considerable que tendría para la productividad, se trata de un compromiso no contemplado por los magistrados, puesto que se vería seriamente socavada la credibilidad de la justicia internacional. Por lo tanto, no se propugna esta medida.

## **3. Juicios en rebeldía**

82. Esta medida sólo se menciona con fines de información. La cuestión fue examinada y debatida en varias ocasiones, y, por lo tanto, puede darse por concluida<sup>13</sup>. La situación sería bastante distinta para los detenidos que hubiesen sido puestos en libertad provisional y posteriormente no se presentasen para el juicio. La cuestión es objeto de examen con miras a una posible enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba<sup>14</sup>.

83. En todo caso, la celebración de juicios en rebeldía no solucionaría en una medida importante el problema relativo a la cantidad y la duración de los juicios. Por el contrario, incrementaría el volumen de trabajo del Tribunal, pues sería necesario volver a juzgar al acusado una vez que hubiese sido detenido.

## **4. Creación de otra Sala de Primera Instancia**

### **Descripción**

84. Esto entrañaría la creación de otros tres puestos de magistrados, que formarían una cuarta Sala de Primera Instancia.

### **Ventajas**

85. Un beneficio inmediato sería que la nueva Sala de Primera Instancia podría empezar a funcionar casi inmediatamente, una vez que se hubiese elegido a los nuevos magistrados.

86. Las salas de audiencias de que se dispone actualmente funcionan entre el 70% y el 75% de su capacidad, y en principio podrían absorber este incremento de actividad. Una mayor cantidad de magistrados incrementaría el grado de flexibilidad de que se dispone para integrar las salas, especialmente en las apelaciones.

### **Inconvenientes**

87. Esta medida exigiría una modificación del Estatuto y medidas conexas (creación de puestos de oficial jurídico y secretario). El incremento de productividad en la primera instancia llevaría al ulterior incremento

del volumen de trabajo de la Sala de Apelaciones. Además, si los nuevos magistrados no integrasen una nueva Sala de Primera Instancia, sino que se modificase la integración de todas las salas de primera instancia, igual que cuando se creó la tercera Sala de Primera Instancia, el período de transición necesario para reducir la cantidad de casos pendientes podría ser indebidamente largo<sup>15</sup>. Esta solución, que ya había sido adoptada y considerada válida en 1997, carecería ahora de flexibilidad. No tendría en cuenta los cambios en el volumen de trabajo y debería ser reexaminada una vez más si el volumen de trabajo aumentara. Por último, incrementaría la carga que recae sobre la Sala de Apelaciones.

### Conclusión

88. La productividad en primera instancia se incrementaría aproximadamente un 30% en total al reasignarse parte del volumen de trabajo de las tres salas de primera instancia existentes. Sería posible reducir el tiempo necesario para comenzar un juicio sobre el fondo al mínimo absoluto requerido para las diligencias preliminares de preparación para el juicio (como término medio ocho meses).

89. Para ilustrar la forma en que esta medida podría ser útil respecto de la situación actual en materia de casos pendientes, y haciendo referencia al gráfico 1, puede deducirse que la transferencia de un caso pendiente de cada una de las salas de primera instancia a la cuarta Sala de Primera Instancia reduciría las proyecciones hechas en el párrafo 26 en un tercio, es decir, en un año. Así pues, se podría concluir en primera instancia la totalidad de los casos pendientes para mediados de 2002.

90. Si se extrapolara matemáticamente este incremento de productividad al juzgamiento de los fugitivos y de los casos nuevos, se podría reducir en las mismas proporciones el tiempo necesario para concluir los casos, como se indica a continuación:

Juzgamiento de los fugitivos	Fines de 2005 (en lugar de 2007)
Juzgamiento de casos nuevos	Fines de 2011 (en lugar de 2016)

En consecuencia, se necesitarían otros tres mandatos a partir de 2001 para juzgar todos los casos en primera instancia.

91. Los magistrados estimaban que ésta sería la solución perfecta para el volumen actual de trabajo, es decir, sin tener en cuenta a los fugitivos y a las nuevas investigaciones. Sin embargo, no nos permite hacer frente a un volumen de trabajo tan grande a largo plazo.

92. **Todas las medidas descritas *supra* han sido desechadas por las razones indicadas. Sin embargo, está claro que la creación de una nueva Sala de Primera Instancia parecería a primera vista ser una solución satisfactoria durante un período limitado. En consecuencia, creo que debo recomendar otras medidas más audaces, y probablemente más eficaces a mediano y largo plazo.**

## II. Soluciones recomendadas

93. Los magistrados estimaban que aún era posible incrementar la productividad acelerando y mejorando la fase preliminar de preparación para el juicio de cada caso.

94. Sin embargo, si se procediera, así con el resultado de que, la cantidad de casos listos para el juicio pasaría a ser mayor y los juicios de tales casos insumirían menos tiempo, debido a la muy detenida labor preparatoria realizada respecto de ellos, tal vez fuera adecuado prever un sistema que comprendiese magistrados adicionales más concretamente dedicados a la vista de las causas y la elaboración de las sentencias. Se trata del principio de los magistrados *ad litem* que se reseñó anteriormente en la recomendación 21 del Grupo de Expertos.

95. Se preconiza la combinación de esas dos medidas. Lo que se procura, antes que nada, es tener flexibilidad en la forma de emplearlas y lograr que su costo sea el más bajo posible.

96. Los principios rectores en que se apoyan las soluciones propuestas son los siguientes:

a) **Una separación aún más marcada entre las funciones de preparación previas al juicio y las funciones relacionadas con el juicio** (gestión de la fase previa al juicio en tiempo real), sin dejar de respetar al mismo tiempo las prerrogativas judiciales. La manera de lograr este objetivo consiste en delegar más potestades a oficiales judiciales experimentados en la fase previa a la vista;

b) **Reducción del tiempo asignado para la vista de las causas al mínimo absoluto necesario.** Esto permitiría determinar más fácilmente la duración precisa de un juicio, y de tal modo determinar el tiempo durante el cual se necesitarían magistrados *ad litem*;

c) **Flexibilidad**, que permitiría ir adaptándose en todo momento a las fluctuaciones del volumen de casos.

## A. Delegación parcial de la gestión previa al juicio

### Descripción

97. Los oficiales jurídicos superiores de las salas de primera instancia serían investidos de algunas de las facultades de adopción de decisiones judiciales de índole administrativa atribuidas a los magistrados en la fase previa al juicio (fijación de plazos, toma de declaraciones a testigos mediante deposición, etc.). Sin embargo, las decisiones verdaderamente jurisdiccionales estarían excluidas de esta transferencia de funciones.

98. Los oficiales jurídicos podrían redactar un formulario de resumen del procedimiento<sup>16</sup> y lo presentarían a todos los magistrados, que supervisarían la fase preparatoria del juicio.

99. En ese caso sería necesario considerar enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba (regla 65 ter). Se podría aprovechar la ocasión de tales enmiendas para simplificar la forma de las reuniones con las partes, que podrían celebrarse en el despacho con los representantes de las partes y un secretario judicial que elaborase las minutas.

### Ventajas

100. La fase preparatoria del juicio se aceleraría notablemente y se eliminarían totalmente los períodos de inactividad en dicha fase. El juicio al que beneficiaría una mejor preparación, se circunscribiría a los verdaderos puntos litigiosos de hecho y de derecho de la causa. En la mayoría de los casos el juicio sería más breve. Los magistrados podrían concentrarse en el juicio y mantener distancias respecto de las partes.

101. Además, los detenidos percibirían que su causa estaría "en marcha" desde el momento en que fueron arrestados: el calendario general del procedimiento podría fijarse lo antes posible una vez llevada a cabo la

comparecencia inicial. La gestión del procedimiento se haría en tiempo real.

102. Asimismo, la defensa participaría más tempranamente de la marcha general del proceso.

### Inconvenientes

103. Esta solución seguiría sin resolver el cuello de botella en la fase de juicio. No cabe duda de que se reduciría el tiempo necesario para la preparación efectiva del juicio —probablemente a unos 6 meses— pero la capacidad global de las salas de primera instancia para celebrar juicios seguiría siendo la misma. Esta fórmula deja sin resolver el problema de las excepciones prejudiciales, frecuentemente complejas, así como el de las apelaciones interlocutorias, que seguirían siendo de competencia de los magistrados. Se requeriría un período de capacitación y adaptación de los oficiales jurídicos para armonizar las prácticas.

### Resultados esperados

104. Los magistrados podrían dedicar más tiempo a los juicios sobre el fondo y a la elaboración de las sentencias. La fase de preparación del juicio se aceleraría y debería comprobarse una ligera mejora en la duración global de los procedimientos. La cantidad de recursos humanos y materiales necesarios parece ser limitada.

105. Esta solución sólo podría tener un verdadero impacto si estuviese combinada con un incremento sustancial de la capacidad de las salas de primera instancia para celebrar juicios.

## B. Incremento de la capacidad para celebrar juicios

106. Esta medida fue objeto de debates en el plenario. El resultado de dichos debates fue un claro consenso sobre el principio de la creación de una nómina de magistrados *ad litem*.

### Descripción

107. El principio general consiste en la creación de una nómina de magistrados a los que el Tribunal podría convocar para desempeñarse en una de las salas de primera instancia para cada caso determinado, según fuese necesario. El mecanismo sería el siguiente: si hubiera concluido la fase previa de preparación para el juicio y ninguna de las salas de primera instancia

estuviera en condiciones de llevar a cabo la vista de la causa, se convocaría a magistrados de la nómina para constituir una Sala de Primera Instancia *ad litem*.

#### Ventajas

108. La productividad del tribunal se incrementaría en un factor del 30%<sup>17</sup> según las determinaciones que se adoptasen en relación con las distintas opciones sugeridas. La fórmula presentaría también un alto grado de flexibilidad, pues podría ser activada o desactivada según fuese necesario y la participación de los Estados en el cumplimiento de la misión del Tribunal se aproximaría más claramente a la universalidad, o, por lo menos, abarcaría a muchos más Estados.

#### Inconvenientes

109. La medida exige una modificación del Estatuto (sin duda limitada), así como, quizás, el acuerdo de principio de la Asamblea General en lo tocante al proceso de selección y financiación. Sería necesario asignar varios puestos adicionales de oficiales jurídicos y de personal de apoyo. Debería examinarse la cuestión relacionada con la obtención de locales de audiencias adicionales y sería necesario asignar recursos adicionales a la División de Investigación de la Oficina del Fiscal.

#### Conclusión

110. La aplicación de esta medida, por sí sola, permitiría al Tribunal hacer frente a las fluctuaciones de la cantidad de casos, cualquiera sea ésta. Por ello, los magistrados la apoyan por unanimidad.

111. En el cuadro que figura en el apéndice II se indica cómo todos los casos pendientes y futuros quedarían terminados en primera instancia a finales de 2007, en lugar de 2016 (véanse los datos que figuran en el párrafo 35 *supra*).

112. Durante sus debates en la sesión plenaria extraordinaria, los magistrados abordaron los principales problemas que plantearía la aprobación de esta medida, tomando como punto de partida las observaciones del Comité de Reglas. Sin perjuicio de la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos, los magistrados examinaron los puntos siguientes:

#### Condición de los magistrados *ad litem*

113. De conformidad con el principio de igualdad de los magistrados, los magistrados *ad litem* deberían tener las mismas calidades y condiciones de empleo que los demás magistrados (remuneración, pensión, prerrogativas e inmunidades): **los magistrados se mostraron unánimes con respecto a esta cuestión.**

114. Sin embargo, sería posible que, habida cuenta del carácter *ad litem* de sus funciones, no se les otorgasen algunas de las prerrogativas, por ejemplo en lo tocante a la participación en las reuniones plenarios o de la Mesa.

115. El principio de la incompatibilidad con el desempeño de otros cargos debería aplicarse a los magistrados, a fin de preservar su independencia e imparcialidad. **Punto adoptado por unanimidad.**

#### Origen y antecedentes de los magistrados *ad litem*

116. Se preconizó el respeto de los principios siguientes:

- Principios del equilibrio y la representación internacional (“no más de un magistrado por cada Estado”),
- Representación equilibrada de los distintos sistemas jurídicos.

Además, los magistrados se manifestaron, por **unanimidad**, a favor de la posibilidad de utilizar los servicios de ex magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

#### Método de designación

117. Se consideraron dos posibilidades: elección o designación. Hubo **distintas opiniones** sobre este punto.

118. En favor del procedimiento de elección se arguyó lo siguiente:

- Es el procedimiento normal de selección de los magistrados de todos los tribunales internacionales;
- La elección garantiza el respeto del principio de igualdad de los magistrados, con el fin de preservar su independencia e imparcialidad.

Sin embargo, el proceso es más engorroso que el nombramiento.

119. En favor del procedimiento de designación, se observó que el sistema es más flexible y que ya está previsto en el párrafo 3 del artículo 13 del Estatuto, sin que ello afecte a la legitimidad de los magistrados.

120. La cuestión de si el **período del mandato** debería ser de cuatro años o de duración indefinida también dio lugar a debates. Hubo **distintas opiniones** sobre el particular.

#### **Selección de los magistrados (para la participación en cada juicio)**

121. Se consideraron cuatro métodos posibles: selección por el Secretario General, por el plenario de los magistrados (el enfoque más legalista), por el Presidente o por el Presidente en consulta con la Mesa (enfoque predominantemente "pragmático"). Los magistrados opinaron, **por unanimidad**, que la decisión debería adoptarse dentro del Tribunal, pero hubo **distintas opiniones** acerca de cuál sería el proceso de selección preferible.

#### **Incorporación de los magistrados a la organización de las salas de primera instancia**

122. Se propusieron dos métodos diferentes: (**distintas opiniones**):

- Salas de primera instancia *ad litem* autónomas integradas totalmente por magistrados *ad litem*. El sistema sería más simple, rápido y flexible. Podría ponerse en práctica sin demora. Sin embargo, tal vez afectara a la congruencia de la jurisprudencia del Tribunal e incidiera negativamente en la organización de sus trabajos.
- Salas de primera instancia integradas por magistrados y magistrados *ad litem*. La jurisprudencia y la práctica de las audiencias serían más homogéneas, pero necesariamente habría que esperar a que una de las tres salas de primera instancia actuales terminase de conocer de un caso antes de que pudiera integrarse como Sala de Primera Instancia mixta.

#### **Cantidad de magistrados *ad litem***

123. Su cantidad podría estar determinada de antemano y establecerse en el Estatuto. Inversamente, podría incorporarse al Estatuto el principio propiamente dicho, sin determinarse un número fijo. En este caso, habría una lista abierta.

124. La cuestión se relaciona estrechamente con la del método de designación de los magistrados. **En el plenario hubo distintas opiniones.**

#### **Terminología**

125. Los magistrados dijeron que eran partidarios de una terminología simplificada, que no emplease conceptos tales como los de "magistrados ordinarios" o "magistrados permanentes". Señalaron su preferencia por las denominaciones de **magistrados**, por un lado, y **magistrados *ad litem*** o **magistrados *ad hoc***, por otro.

#### **Financiación**

126. La posibilidad de que los Estados miembros suministrasen jueces en forma gratuita fue **desechada por unanimidad**, por respeto al principio de igualdad, así como para garantizar la independencia y la imparcialidad de los jueces.

127. Se propusieron otros dos métodos de financiación de la medida:

- Con cargo al fondo de contribuciones voluntarias. Este sistema hace posible que los Estados más ricos o los que ya están representados por un magistrado contribuyan al sistema de magistrados *ad litem* y a la aceleración de los procedimientos;
- Con cargo al presupuesto ordinario.

Los magistrados opinaron que esta cuestión no estaba dentro de su competencia y se abstuvieron de formular una opinión.

#### **C. Combinación de las soluciones: delegación del cumplimiento de funciones previas al juicio a oficiales jurídicos + magistrados *ad litem***

128. A fin de lograr los mejores resultados posibles, se propuso combinar los dos sistemas explicados *supra*.

#### **Descripción**

129. El sistema combinaría los sistemas 1 y 2 descritos en las secciones A y B *supra*. Se convocaría a magistrados temporales para intervenir en juicios concretamente determinados. La fase preparatoria del juicio sería llevada a cabo, en gran medida, por oficiales jurídicos superiores designados por la Sala de Primera Instancia.

### Ventajas

130. El método permitiría combinar las ventajas de ambos sistemas: se aceleraría la fase preparatoria del juicio (gestión en tiempo real), los magistrados tendrían más tiempo para dedicar al fondo de los asuntos, se constituirían una o varias salas de primera instancia más y se dispondría de más apoyo para la Sala de Apelaciones.

### Inconvenientes

131. Sería necesario enmendar el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba (véase el análisis *supra*).

132. La aceleración de la conclusión de los casos en primera instancia probablemente lleve a un incremento del volumen de trabajo de la Sala de Apelaciones (véanse los párrafos 139 a 142 *infra*). Sería necesario hallar soluciones complementarias para los procedimientos de apelación.

133. Sería necesario prever recursos para personal adicional, por ejemplo, oficiales jurídicos y demás funcionarios, traductores, etc., y posiblemente también recursos técnicos (salas de audiencias, técnicos, etc.). Habría que proporcionar recursos adicionales a la División de Acusación de la Oficina del Fiscal.

### Conclusión

134. La productividad global en primera instancia se incrementaría considerablemente. No se consideró útil cuantificar dicho incremento, pues dependerá de la medida en la que se convoque a magistrados *ad litem*. Tal vez pueda considerarse un tratamiento de los casos "en el tiempo exacto". Se podría fijar el calendario integral del asunto a partir de la comparecencia inicial de los acusados, o en los días siguientes.

135. Por ejemplo, podría calcularse el efecto global de las mejoras en la forma indicada en el cuadro que figura en el apéndice II: a corto plazo, todos los asuntos actualmente en trámite serían juzgados antes de fines de 2002, en lugar de 2003.

136. Sin embargo, los beneficios a largo plazo serían más significativos. Si se hace una utilización óptima de los magistrados *ad litem*, cabría esperar que la totalidad de los asuntos actualmente en trámite, más los asuntos relacionados con los fugitivos y los asuntos futuros, quedaran terminados en primera instancia hacia finales de 2007, en lugar de a finales de 2016.

137. Al decidirse por este tipo de solución, los magistrados no subestimaron, empero, las dificultades que se plantearían. Se preocuparon por estudiar todos sus efectos, tanto en lo tocante a los textos que deberían ser enmendados (especialmente el Estatuto) como a las modificaciones que deberían introducirse en la organización interna del Tribunal (véanse el párrafo 44 *supra* y el apéndice III).

138. Aparte de las razones ya expuestas que determinaron a los jueces a aprobar por **unanimidad** la propuesta, un factor esencial para apoyarla es la incidencia de las medidas combinadas en la productividad del Tribunal.

### La Sala de Apelaciones

139. Por las razones expuestas *supra*, en el momento actual sería difícil medir la incidencia en la Sala de Apelaciones. No obstante, los magistrados consideraron que no debería descartarse el recurso a magistrados *ad litem*.

140. Sin embargo, habida cuenta de que se trata de un problema que afecta a ambos tribunales, se entendió más adecuado considerar las opiniones expresadas por el Grupo de Expertos en el párrafo 107 y la recomendación No. 20 de su informe. La recomendación consiste en añadir dos nuevos magistrados a la Sala de Apelaciones. Los dos magistrados provendrían del Tribunal Penal Internacional para Rwanda e integrarían la Sala en La Haya en relación con todas las apelaciones, cualquiera fuera su origen.

141. Esta solución fue ratificada por unanimidad por los magistrados del Tribunal para Rwanda, consultados en sesión plenaria celebrada en Arusha el 18 de febrero de 2000.

142. Tendría varias ventajas:

- Sería relativamente fácil de aplicar, salvo en lo tocante a la modificación del Estatuto;
- Permitiría resolver de inmediato los problemas de recargo de trabajo de la Sala de Apelaciones, sobre todo habida cuenta de que ya se adoptaron medidas, dentro de las Reglas de Procedimiento y Prueba, para limitar las apelaciones interlocutorias, y están en vías de consolidarse acuerdos con la Secretaría de Arusha para facilitar el enlace entre la Secretaría del Tribunal para Rwanda y los magistrados que están en La Haya;



- Asociaría definitivamente a los magistrados del Tribunal para Rwanda con la Sala de Apelaciones;
- Sin desconocer la conveniencia de la posibilidad de recurrir a magistrados *ad litem*, la solución preconizada tendría la gran ventaja de asegurar que la instancia de apelación tuviese una composición estable, lo cual es esencial para la consolidación y la homogeneidad de la jurisprudencia;
- Con esta medida se pondría fin a las confusiones, actualmente inevitables y frecuentemente criticadas, entre la integración de las salas de primera instancia y la integración de la Sala de Apelaciones, a las que se refieren directamente algunas de las recomendaciones del Grupo de Expertos.

## Conclusión

143. Este es el primer intento del Tribunal de proyectarse hacia el futuro a partir de una valoración crítica de su actividad y de la evaluación realizada por el Grupo de Expertos.

144. El único objetivo de los magistrados era mejorar el funcionamiento del Tribunal y, en particular, abreviar la duración de los juicios y el tiempo de prisión preventiva.

145. La primera preocupación de los magistrados consistía en permitir que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General pudiesen adoptar las mejores decisiones posibles, a fin de que esta histórica institución, cuya credibilidad se encuentra en su nivel más elevado, siga respondiendo a las expectativas de la comunidad internacional. Asimismo deseaban suministrar a los encargados de adoptar las decisiones la información requerida para evaluar la cantidad de mandatos que serían necesarios.

146. La solución propuesta tiene suficiente flexibilidad para permitir que el Tribunal se adapte a la posible evolución de la política criminal del Fiscal, especialmente en lo tocante a las acusaciones y los arrestos, sin dejar de tener en cuenta los grandes principios administrativos por los que se rige la Organización, ni las necesidades presupuestarias.

147. Por último, la solución crea una sinergia entre la contribución reflexiva y activa de los magistrados y el necesario apoyo que esperan recibir de la comunidad

internacional para permitir que el Tribunal cumpla con su mandato.

148. Los magistrados no dejan de percibir que tal vez las condiciones necesarias para esa reforma del Tribunal parezcan engorrosas y complejas. Recuerden, como dijo el Grupo de Expertos en sus recomendaciones, que:

“En la medida en que puede haber habido la expectativa de que los Tribunales podrían surgir y, sin pasar por etapas aparentemente lentas y costosas de desarrollo, emular el funcionamiento de órganos maduros y experimentados de enjuiciamiento y judiciales en las jurisdicciones nacionales y adherirse a la vez a un nivel elevado de garantías procesales, esas expectativas eran quiméricas. Ningún sistema de justicia internacional que incorporara normas de imparcialidad, como las reflejadas en la creación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en la mejor de las circunstancias dejaría de ser costoso ni estaría libre de las penurias intrínsecas prácticamente a toda organización nueva.” (A/54/634, párr. 264)

## Notas

<sup>1</sup> Al 11 de mayo de 2000. De los 26 acusados, 11 están en causas que se están sustanciando y 15 en causas que se encuentran en la etapa preliminar

<sup>2</sup> Al 11 de mayo de 2000.

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta la necesidad de los magistrados de dedicar tiempo a estudiar las cuestiones de derecho planteadas en numerosas peticiones, a redactar numerosas órdenes interlocutorias y los fallos. Las partes también necesitan tiempo para consultar sobre cuestiones jurídicas complejas. Asimismo los magistrados deben dedicar tiempo a otros asuntos (por ejemplo, reuniones con las partes, apelaciones, reuniones de la Mesa, etc.).

<sup>4</sup> En función de las diferentes cuestiones jurídicas planteadas, por ejemplo, calificación de conflicto armado internacional, dificultades respecto de la cooperación de los Estados, obstáculos procesales (véase la nota 3 *supra*), etc., las cuales no dependen siempre del grado de responsabilidad de los acusados.

<sup>5</sup> Dato desconocido o sujeto a variaciones en la mayor parte de las causas, teniendo en cuenta el hecho de que corresponde en principio a las partes decidir a cuántos testigos se hará comparecer.

- <sup>6</sup> En virtud de ese principio, se asigna una causa ya instruida a la primera Sala de Primera Instancia disponible, es decir, a una Sala de Primera Instancia que ya ha dejado de entender de una causa anterior, aun cuando no hubiese practicado diligencias previas respecto de la causa ya instruida.
- <sup>7</sup> Nunca se insistirá suficientemente en las dificultades judiciales y de organización que plantea el hecho de que no se detenga simultáneamente a los coacusados.
- <sup>8</sup> A saber, cuatro causas por Sala de Primera Instancia, con una duración promedio de cada juicio de 12 meses. Las diligencias previas, practicadas paralelamente a las actuaciones en otras causas, no se incluyen en ese plazo.
- <sup>9</sup> La duración de las apelaciones no se tiene en cuenta por el momento.
- <sup>10</sup> Al 11 de mayo de 2000.
- <sup>11</sup> Así, en 1999, el Tribunal para la ex Yugoslavia y el Tribunal para Rwanda dictaron 74 y 43 resoluciones respectivamente acerca de apelaciones interlocutorias.
- <sup>12</sup> A reserva de un análisis más completo de las disposiciones fundacionales de tal instancia y sin perjuicio de la posición de la Fiscal y de la evaluación por los magistrados de la primacía jurisdiccional del Tribunal.
- <sup>13</sup> Especialmente habida cuenta de que la medida no fue incluida en el Estatuto de Roma.
- <sup>14</sup> Medida estudiada por el Grupo de Expertos en los párrafos 51 a 60 de su informe y en su recomendación No. 3. En determinadas condiciones, se podría presumir que el acusado ha renunciado a su derecho a estar presente cuando se le juzgue.
- <sup>15</sup> La finalidad de la decisión de modificar la integración de las salas de primera instancia en la forma indicada consistió en asegurar la homogeneidad del Tribunal y la congruencia de su jurisprudencia.
- <sup>16</sup> En el resumen se incorporarían, entre otras cosas, los acuerdos a que hubiesen llegado las partes sobre los puntos aún litigiosos, así como las declaraciones testimoniales tomadas mediante deposición.
- <sup>17</sup> La productividad podría incrementarse en proporciones significativamente mayores, según la cantidad de salas de primera instancia o de secciones constituidas con arreglo a este sistema.

## Apéndice 1

## Calendario provisional de las causas en trámite (estimación al 10 de mayo de 2000)

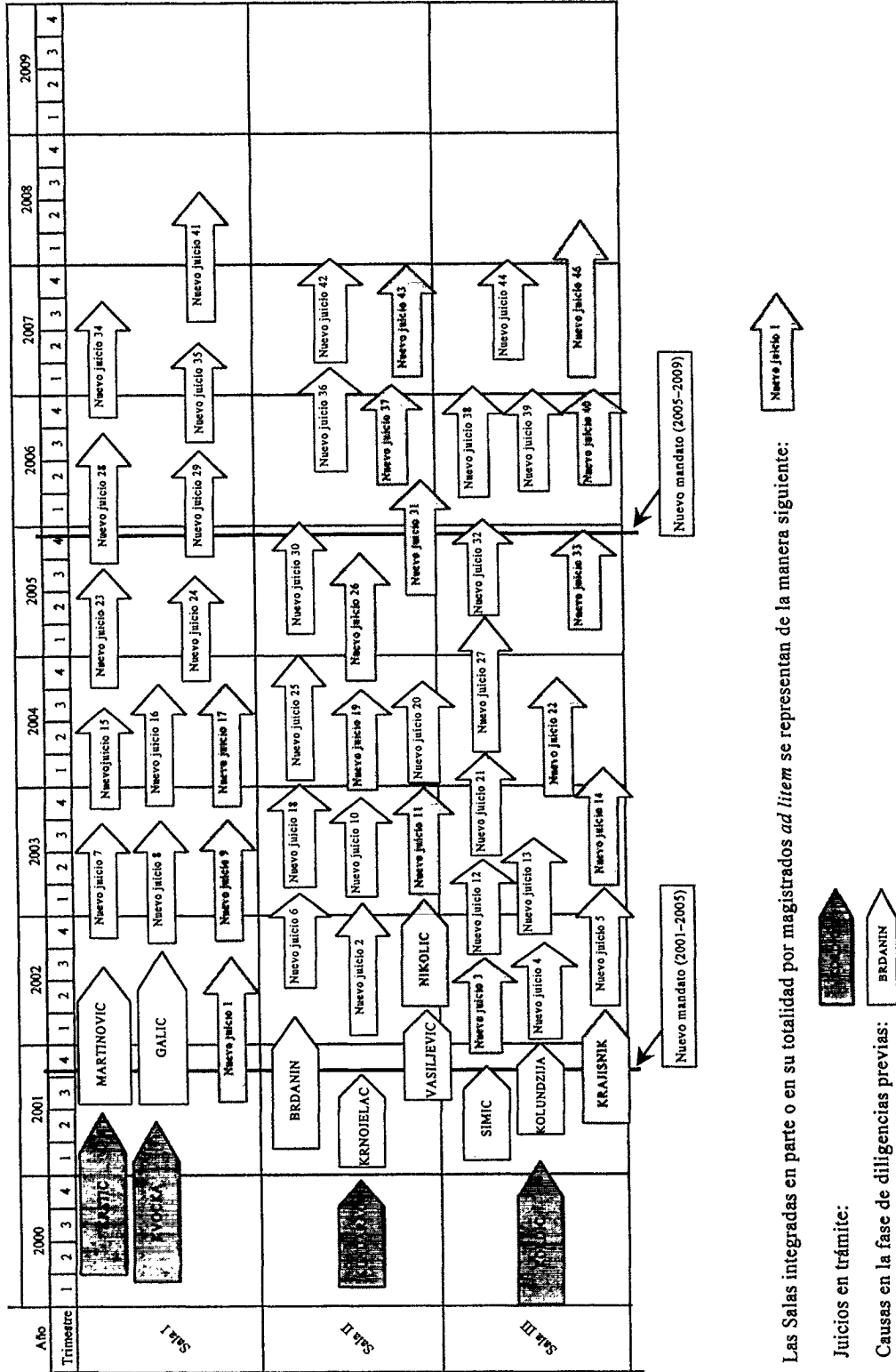
Sala	Composición (magistrados)	Número de referencia de la causa	Fecha de la comparecencia inicial (año/mes/día)	Situación actual de la causa	Duración prevista		Observaciones	
					De	Hasta		
I	Rodrigues Riad Wald	IT-98-33-PT Krstić	Radislav Krstić 981207	Juicio en trámite	13 de marzo de 2000	Junio de 2001	15 meses	
I	Rodrigues Riad Wald	IT-98-30-PT Kvočka y otros IT- 95-4/1	Miroslav Kvočka Mlado Radić Milojica Kos Zoran Žigić Dragoljub Prcać 980409 980409 980529 980416 000310	Juicio en trámite	28 de febrero de 2000	Mayo de 2001	15 meses	Los dos juicios se tramitan simultáneamente. Por lo tanto, la duración de cada uno de ellos será mayor.
I	Rodrigues Riad Wald	IT-98-34-PT Naletilić & Martinovic	Vinko Martinović Mladen Naletilić 990812 000321	Diligencias previas	Julio de 2001	Mayo de 2002	10 meses	
I	Rodrigues Riad Wald	IT- 98-29-PT Galić	Stanislav Galić 991229	Diligencias previas	Junio de 2001	Julio de 2002	11 meses	

Sala	Composición (magistrados)	Número de referencia de la causa	Fecha de la comparecencia inicial (año/mes/día)	Situación actual de la causa	Duración prevista		Observaciones
					De	Hasta	
II	Hunt Mumba Pocar	T-96-23-PT Kunarać y otros (Foča)	Dragoljub Kunarać Radomir Kovać Zoran Vukovic	Juicio en trámite	20 de marzo de 2000	Diciembre de 2000	9 meses
II	Hunt Mumba Liu	IT-97-25-PT Krnojelac (Foča KP Dom)	Milorad Krnojelac	Diligencias previas	Enero de 2001	Mayo de 2001	4 meses
II	Hunt Mumba Liu	IT-99-36-PT Brdanin	Radoslav Brdanin Momir Talic	Diligencias previas	Junio de 2001	Julio de 2002	13 meses
II	Hunt Mumba Liu	IT-98-32-PT Valsiljevic	Mitar Valsiljevic	Diligencias previas	Septiembre de 2002	Enero de 2003	4 meses
II	Hunt Mumba Liu	IT-94-2 ("CAMPAMENTO DE SUSICA")	Dragan Nikolic	Diligencias previas	Mayo de 2003	Enero de 2004	8 meses


La Sala II no se propone tramitar dos juicios simultáneamente. El juicio podría ser pospuesto, ya que dos magistrados asignados a la causa *Kunarać* están integrando también la sala de Apelaciones.


Sala	Composición (magistrados)	Número de referencia de la causa	Fecha de la comparecencia inicial (año/mes/día)	Situación actual de la causa	Duración prevista		Observaciones
					De	Hasta	
III	May Bennouna Robinson	IT-95-14/2-T Kordić & Čerkez (Valle de Lašva)	Dario Kordić Mario Čerkez	Juicio en trámite	12 de abril de 1999	Enero de 2001	18 meses
III	May Bennouna Robinson	IT-95-9-PT Simić & (Bosanski Šamac)	Milan Simić Miroslav Tadić	Diligencias previas	Febrero de 2001	Octubre de 2001	9 meses
			Simo Zarić	980217 & 980903			
			Stevan Todorović	980228 & 980903			
				980930 & 990121			
III	May Bennouna Robinson	IT-95-8-PT Sikirića & (Keraterm)	Dragan Kolundžija Damir Došen	Diligencias previas	Noviembre de 2001	Abril de 2002	6 meses
III	May Bennouna Robinson	IT-00-39-PT Krajisnik	Momcilo Krajisnik	Diligencias previas	Mayo de 2002	Mayo de 2003	12 meses

## Apéndice II Calendario de las causas (estimación para el caso de que existan magistrados *ad litem*)



Las Salas integradas en parte o en su totalidad por magistrados *ad litem* se representan de la manera siguiente:

Juicios en trámite: 

Causas en la fase de diligencias previas: 

Observaciones: en este ejemplo se necesitarían 54 magistrados *ad litem* durante más de siete años, esto es, un promedio de 7,5 por año.

## Apéndice III

### Propuesta de enmiendas al Estatuto

#### Artículo 11

#### Organización del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Las Salas, que consistirán en ~~tres~~ varias Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;
- b) El Fiscal; y
- c) Una Secretaría, que prestará servicios a las Salas y al Fiscal.

#### Artículo 12

#### Composición de las Salas

1. Las Salas estarán integradas por 14 magistrados independientes permanentes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado y por un máximo de 12 magistrados independientes *ad litem*, ~~que prestarán servicios en la forma siguiente:~~

- ~~a) Tres magistrados prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia;~~
- ~~b) Cinco magistrados prestarán servicios en la Sala de Apelaciones.~~

2. Cinco de los magistrados permanentes prestarán servicios en la Sala de Apelaciones. Los nueve magistrados restantes, así como los magistrados *ad litem* designados por el Presidente del Tribunal Internacional, en virtud del artículo 13 ter del Estatuto prestarán servicios en las Salas de Primera Instancia.

3. Cada Sala de Primera Instancia estará integrada por tres magistrados.

#### Artículo 13

#### Condiciones que han de reunir los magistrados y elección de los magistrados

1. Los magistrados permanentes y *ad litem* serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive en derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

## Artículo 13 bis Elección de los magistrados

~~2-~~ 1. Los magistrados **permanentes** del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de 60 días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de 28 y no más de 42 candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los 14 magistrados del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo al que obtenga el mayor número de votos.

~~3-~~ 2. Cuando ~~se produzca una~~ quede vacante en las Salas ~~una de las plazas ocupadas por los magistrados permanentes~~ el Secretario General tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 para que desempeñe el cargo por el resto del período.

~~4-~~ 3. Los magistrados **permanentes** serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

## Artículo 13 ter Designación y asignación de los jueces *ad litem*

1. El Secretario General, tras consultar con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales, procederá a la designación de magistrados *ad litem* por un período de cuatro años durante el cual el Presidente del Tribunal Internacional podrá asignarlos a una Sala de Primera Instancia para entender de una causa concreta. Los magistrados *ad litem* podrán ser designados por uno o varios períodos.



2. **Cuando presten servicios en una Sala de Primera Instancia:**
  - a) **Las condiciones de servicio de los magistrados *ad litem* serán, *mutatis mutandis*, las de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional;**
  - b) **Salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, los magistrados *ad litem* tendrán las mismas atribuciones que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, y**
  - c) **Los magistrados *ad litem* disfrutarán del mismo carácter, privilegios e inmunidades que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional.**
3. **Los magistrados *ad litem*:**
  - a) **No podrán ser elegidos para el cargo de Presidente del Tribunal ni participar en su elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto, y**
  - b) **No estarán facultados para:**
    - i) **Aprobar reglas sobre procedimiento en virtud del artículo 15 del Estatuto;**
    - ii) **Participar con los magistrados permanentes en las sesiones plenarias del Tribunal;**
    - iii) **Entender del examen de la acusación en virtud del artículo 19 del Estatuto, o**
    - iv) **Ser consultados por el Presidente sobre la designación de los magistrados prevista en el artículo 14 del Estatuto o la cuestión del indulto o conmutación de la pena a la que se hace referencia en el artículo 28 del Estatuto.**

## Anexo II

[Original: Inglés]

### **Carta de fecha 14 de junio de 2000 del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda**

Se ha invitado a los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda a formular observaciones sobre las propuestas relativas al aumento del número de miembros de la Sala de Apelaciones que figuran en los párrafos 140 a 142 del informe.

No hemos tenido oportunidad de examinar el informe en su totalidad en el tiempo disponible, ya que la mayoría de los magistrados participa actualmente en sesiones del Tribunal. Quisiéramos examinar el conjunto de los cambios propuestos en función de su repercusión sobre la labor futura del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y trataremos de hacerlo en la sesión plenaria de los magistrados prevista para el 26 de junio de 2000 en Arusha.

También tenemos intención de ocuparnos de los planes a largo plazo del Tribunal una vez que recibamos el calendario de procesos penales del Fiscal y los estudios sobre los efectos de los Servicios de Apoyo Judicial de la Secretaría.

#### **A. La Sala de Apelaciones**

Como se señala en el informe, en la sesión plenaria de los magistrados de las Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, celebrada en Arusha el 18 de febrero de 2000, los magistrados ratificaron por unanimidad la recomendación formulada por el Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en relación con el aumento del número de miembros de la Sala de Apelaciones. Conviniere en que se añadieran dos nuevos magistrados a la Sala de Apelaciones, que sirve al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Conviniere en que los dos nuevos magistrados provinieran de la nómina de los magistrados actuales de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y que ejercieran sus funciones en La Haya como miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Asimismo deseamos formular las observaciones siguientes:

1. El Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia dispone que cinco de los magistrados elegidos para ese Tribunal presten servicios como magistrados de la Sala de Apelaciones. El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda establece que los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia servirán también de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Las Salas de Apelaciones de los dos Tribunales tienen estructuras legalmente distintas pero coinciden en cuanto a los miembros. En el informe se da una idea de esto más bien diferente al señalarse que "la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia también entiende de las apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda" (párrafo 8 d)). Debe tenerse presente la

distinción, ya que repercute sobre el fondo de las enmiendas propuestas al Estatuto y sobre los presupuestos de los dos Tribunales.

2. El quórum necesario de la Sala de Apelaciones sigue siendo de cinco magistrados.

3. Los dos nuevos magistrados se nombrarán de entre los magistrados elegidos para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Serán seleccionados por el Presidente de este Tribunal en consulta con sus magistrados.

4. Los puestos que dejen vacantes los dos magistrados se llenarán con el nombramiento, no la elección, de dos nuevos magistrados. Para ello será necesario enmendar el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda a fin de que conste de 11 magistrados en lugar de los nueve actuales, o bien se recurrirá a magistrados *ad litem*.

Los magistrados no han decidido cuál de estas dos medidas adoptar. Es evidente que la última mencionada se aplicaría con carácter provisional hasta que finalizara el período restante del mandato de los magistrados que se trasladasen a la Sala de Apelaciones. La primera medida es más apropiada, ya que resuelve la situación que se plantearía al expirar los mandatos actuales.

5. Se ha de elaborar un procedimiento para añadir los dos magistrados al Tribunal Penal Internacional para Rwanda antes de que expire el mandato actual. Una vez ocurra esto, se llevará a cabo una elección. Los magistrados opinan que, por el momento, los dos puestos deben llenarse por nombramiento y no por elección. Creen que el Secretario General debería controlar los nombramientos conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 del Estatuto, que dice lo siguiente: "Cuando se produzca una vacante en las Salas de Primera Instancia, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para que desempeñe el cargo por el resto del período".

6. Los magistrados opinan que los magistrados recién nombrados deberían tener la misma categoría y beneficios que los magistrados a los que sustituyan.

7. Para ello se debería enmendar los Estatutos de ambos Tribunales.

8. Con respecto al apéndice III del informe, es decir, la propuesta de enmiendas al Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, señalamos que deben incorporarse las siguientes enmiendas:

a) Aumento del número de miembros de la Sala de Apelaciones pasando de cinco a siete magistrados;

b) Asignación de fondos para sufragar los servicios de los dos magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia;

c) Competencia de los dos magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda para escuchar apelaciones de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

**B. Magistrados *ad litem***

No es necesario prever la asignación de magistrados *ad litem* para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda para atender las necesidades actuales. Puede que a largo plazo el Tribunal Penal Internacional para Rwanda tenga que hacer frente también a un número considerable de causas o a largos períodos de espera mientras se preparan los procesos, o tenga que llenar vacantes que se produzcan por la incapacidad de los magistrados para prestar servicios. Así pues, sería útil que, si se prevé tal posibilidad para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, también se prevea para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda poder tener acceso a una nómina de magistrados *ad litem*. Los magistrados apoyan las sugerencias hechas en el informe sobre la condición de los magistrados *ad litem* y que se considere para esa nómina a los ex magistrados de los dos Tribunales. Se aprueban las enmiendas propuestas a los artículos 13 y 13 bis y el nuevo artículo 13 ter.

**C. Delegación del cumplimiento de funciones previas al juicio a oficiales jurídicos y a magistrados *ad litem***

Los magistrados no son partidarios de que se deleguen las funciones de la fase preparatoria del juicio a oficiales jurídicos superiores. Consideran que esta labor equivale a ejercer funciones judiciales. En la actualidad seguimos la práctica de asignar a un solo magistrado de cada sala, por lo general al magistrado que preside, para que ejerza sus funciones en la fase previa al juicio y en las reuniones con las partes, se reúna con el fiscal y el abogado defensor y supervise asuntos como la fijación de fechas para las distintas providencias.

Agradecemos al Secretario General que nos haya ofrecido la oportunidad de participar en este proceso.

(Firmado) Navanethem Pillay  
Presidente